



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPG/538/2018
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 28 de agosto de 2018 fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación el expediente con el que se da cuenta.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace al expediente de que se trata, se permite someter a consideración de la Honorable asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los Antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con decreto número 108 de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

2.- La comunidad de El Gachupin pertinente al Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Etla, Oaxaca, cuenta con la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía, tal como aparece en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de marzo del 2006.

3.- Con fecha 3 de septiembre de 2018, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXIII Legislatura, oficio LXIII/A.L./COM.PERM./4164/2018 por el cual el Oficial Mayor del Congreso del Estado remite el expediente 538/2018 que contiene:

a) Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad El Gachupin, Santiago Tlazoyaltepec, Etla, Oaxaca de fecha 2 de mayo de 2018, donde la ciudadanía en general acuerda solicitar a las autoridades municipales del municipio de

referencia, se autorice la elevación de categoría de Agencia Municipal, esto en razón de cumplir los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal.

- b) Lista de asistencia de la asamblea comunitaria.
- c) Croquis de macro localización;
- d) Fotografías de los servicios con que cuenta la comunidad tales como: casa del niño indígena, telesecundaria, transporte comunitario, unidad médica rural IMSS, iglesia católica, escuela preescolar, congregación cristiana, bachillerato integral comunitario, congregación sabático, tienda comunitaria, escuela primaria, congregación testigo de jehová, agencia de policía y oficinas administrativas de la Agencia de Policía;
- e) Censo general comunitario de la población de El Gachupin, Santiago Tlazoyaltepec, Etla, Oaxaca, certificado por el Secretario Municipal del Municipio en comento;
- f) Acta de Acuerdo de Cabildo del municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Etla, Oaxaca de fecha 5 de agosto de 2018, donde el Pleno de los integrantes del cabildo municipal, acuerdan validar y reconocer la documentación presentada por las autoridades de la Agencia de Policía el Gachupin referente a la elevación de categoría administrativa como Agencia Municipal en beneficio de la ciudadanía de El Gachupin. Por lo tanto este ayuntamiento aprueba y declara dicha elevación de categoría como Agencia Municipal a la comunidad antes mencionada.
- g) Oficio STGO/TLAZOYALTEPEC/19/AGOSTO/2019 signado por el Presidente Municipal de fecha 19 de agosto del 2018, donde se solicita al Honorable Congreso del Estado se autorice la categoría administrativa de Agencia Municipal a la comunidad el Gachupin, Santiago Tlazoyaltepec, Etla, Oaxaca.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 17,18 fracción I, 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 25 fracción XXV, 26, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene las facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de decreto.

TERCERO. - Que la comunidad cuenta con la categoría administrativa de Agencia de Policía, como consta en el Periódico Oficial del Estado Oaxaca de fecha 11 de marzo de 2006 Extra.

CUARTO. - De las documentales aportadas por las autoridades y que obran en el expediente de estudio el acta de sesión de acuerdo del cabildo de Santiago Tlazoaltepec, Etla, Oaxaca, de fecha 5 de agosto de 2018 en la que se acuerda y valida la petición de la comunidad para que se le otorgue la elevación de categoría Administrativa de Agencia Municipal a la comunidad de El Gachupin, petición que fue presentada ante el Congreso del Estado por el Presidente Municipal y que agrega al acta de cabildo respaldando la solicitud de Categoría Administrativa de Agencia Municipal, toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 108 de fecha 7 de mayo de 1994 por el que se estableció la División Territorial del Estado de Oaxaca, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

QUINTO. - Que el expediente consta de las siguientes documentales:

DOCUMENTALES	AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TLAYOZALTEPEC, ETLA
Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad	✓
Lista de asistentes a la asamblea	✓



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio de la autoridad de la agencia de policía al presidente municipal	✓
Censo comunitario certificado por el secretario municipal	✓
Croquis de macro localización	✓
Fotografías de la población y de los servicios más elementales.	✓
Fotografía del centro evangélico	✓
Fotografía de casa del niño indígena	✓
Fotografía del centro de la comunidad	✓
Fotografías de las unidades de transporte comunitario	✓
Fotografías de la Agencia de Policía	✓
Fotografía de telesecundaria	✓
Fotografías de la Escuela preescolar	✓
Fotografías de la Escuela bachillerato	✓
Fotografías de la Tienda comunitaria	✓
Fotografías de la unidad médica rural IMSS	✓
Fotografías de las oficinas administrativas	✓
Acta de sesión de cabildo del Ayuntamiento por el cual se declara la Categoría Administrativa de Agencia Municipal	✓
Petición por escrito al Congreso.	✓

SEXTO.-De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los cuales se establece la autonomía municipal para organizarse administrativamente, además que en el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece que es facultad del ayuntamiento declarar la categoría administrativa que le corresponde a cada localidad, se transcribe:

Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley.

...

En efecto tal y como lo solicitan, el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca en el que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

I.- Agencia municipal.

II.-

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

III.- ...

De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir aquellas localidades que pretendan ser Agencia Municipal.

Se impone el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal que menciona que la elevación de categoría administrativa debe hacerla el Congreso del Estado, mediante la declaratoria correspondiente, esto debido que si la facultad de elevar comunidades a las categorías de agencias, estuviera a cargo de los Ayuntamientos se ocasionaría un verdadero caos a la división territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado y no se podría tener en claro las comunidades que integran el territorio Oaxaqueño.

Sin embargo el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal en cita, establece los requisitos de forma que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una agencia dentro de un municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos que lo debe solicitar el Ayuntamiento, de lo que se deduce que la intención del legislador es que al ser los municipios un nivel de gobierno y contar con plena autonomía son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado.

En este sentido corresponde analizar si el presente caso se cubre con todos y cada uno de los requisitos tanto de fondo como de forma requerida por la ley a efecto de otorgar la categoría administrativa de Agencia Municipal a la Comunidad de referencia del municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Etla, Oaxaca.

La comunidad cuenta con la elevación de categoría de Agencia de Policía, tal como se puede ver en la División Territorial del Estado de Oaxaca. Como se menciona en los documentos en análisis con fecha 19 de agosto de 2018 el Presidente Municipal envió oficio a este Honorable Congreso del Estado recibido el 21 de agosto de 2018, donde solicita a este Congreso del Estado la petición y que en sesión de acuerdo de cabildo de fecha 5 de agosto de 2018 se aprueba la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de El Gachupin perteneciente a su Municipio, con lo que se cubre el primer requisito de forma.

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de El Gachupin, esta se aprueba plenamente con el acta de acuerdo de cabildo de fecha 5 de agosto 2018, pues del contenido de dicha acta de cabildo se desprende que los integrantes del ayuntamiento autorizan todos los documentos requeridos y elabora la solicitud correspondiente ante el Congreso del Estado, para otorgarle la categoría administrativa de Agencia Municipal a la comunidad mencionada.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado debe otorgar la categoría Administrativa de Agencia Municipal a la Comunidad de El Gachupin perteneciente al Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Etla.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y la cabecera Municipal no existe conflicto alguno, sino por el contrario existe una solidaridad en la petición del municipio hacia la comunidad para alcanzar dicha categoría administrativa que beneficiará a El Gachupin. Y como se puede ver en las documentales que se anexan la comunidad se reconoce como Agencia Municipal sin que exista conflicto con el Municipio.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Gobernación propone al Honorable Congreso del Estado, declare como categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad El Gachupin perteneciente al Municipio de Santiago Tlazoyaltepec,

Etla, Oaxaca, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y representantes de la comunidad y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los extremos que exigen los artículos 17, 18, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara con la Categoría Administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de El Gachupin perteneciente al Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Etla, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y representantes de la comunidad y en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento de Santiago Tlazoyaltepec, Etla, en sesión de cabildo de fecha 5 de agosto de 2018.

Se reforma el decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1994, y actualizado hasta el 19 de enero de 2006 que contiene la división territorial del Estado de Oaxaca publicado por acuerdo el 11 de marzo de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Etla, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE ETLA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLITICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 19...		
20. Santiago Tlazoyaltepec	PUEBLO	MUNICIPIO
El Gachupin	...	AGENCIA MUNICIPAL
Del Municipio 21 al 23...		

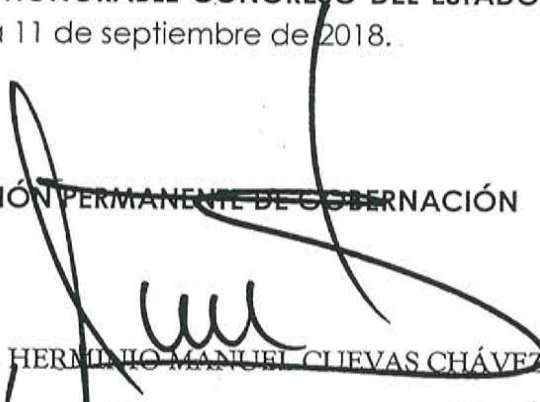
TRANSITORIOS:

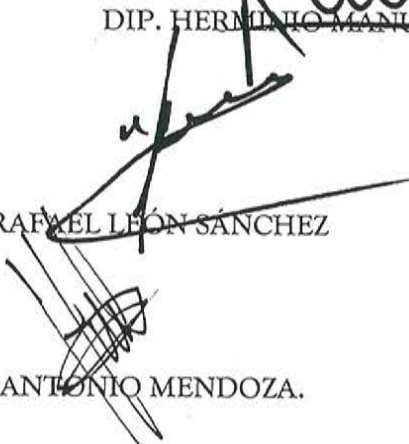
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto Nacional Electoral y al Honorable Ayuntamiento de El Gachupin, Santiago Tlazoyaltepec, Etla, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan,, Centro, Oaxaca, a 11 de septiembre de 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN


DIP. HERMILIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.


DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ


DIP. NEIRA ESTEFANÍA SANTIAGO.


DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPG/538/2018, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.